

MINTRABAJO
No. Radicado 08SE2019726600100002307
Fecha 2019-07-26 07:57:30 am

Remitente Sede D. T. RISARALDA
Depen GRUPO DE
PREVENCION, INSPECCION, VIGILANCIA, COI
V. RESOLUCION DE CONFLICTOS
Destinatario C.I. MODADA ASS

Anexos 0 Folios 1

Favor hacer referencia a este ùmero al dar respuesta

Pereira, 25 de julio 2019

Señor (a)
MARIA SOLEDAD IBAGON
Representante Legal
C.I. MODA PARAISO SAS
Avenida Sur 42-46 casa 20
Pereira

ASUNTO:

NOTIFICACION POR AVISO

Respetado Señor

Por medio de la presente se **NOTIFICA POR AVISO** al (a) señor (a) **MARIA SOLEDAD IBAGON,Representante Legal C.I. MODA PARAISO SAS**, del auto 1556 del 21 de mayo 2019, proferido por el Coordinador Grupo PIVC RC-C

En consecuencia se entrega en anexo una copia íntegra, auténtica y gratuita de la decisión aludida en (2) folios, se le advierte que copia del presente aviso se publica en la página web del Ministerio del Trabajo y en la secretaría del despacho desde el 29 de julio al2 de agosto 2019, además que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega de este aviso

Atentamente,

MA. DEL SOCORRO SIERRA DUQUE

Auxiliar Adminsitrativa

Anexo: dos (2) folio.

Transcriptor. Elaborò. Ma. Del Socorro S.

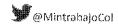
Ruta, C:/ Documents and Settings/Admon/Escrtiorio/Oficio doc

Con Trabajo Decente el futuro es de todos



@mintrabajocol

f @MinTrabajoCol

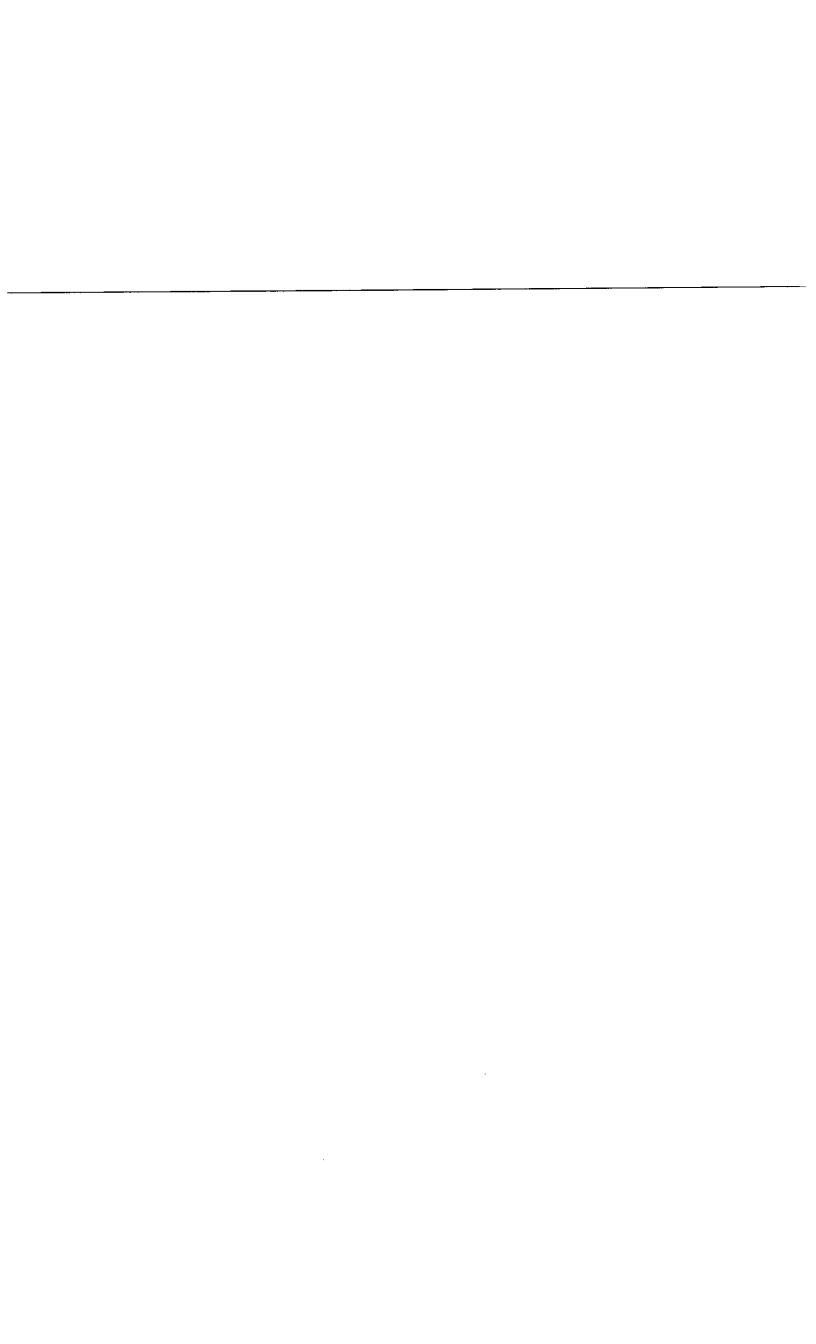


Sede Administrativa Dirección: Carrera 14 No. 99-33 Plsos 6, 7, 10, 11, 12 y 13 Teléfonos PBX (57-1) 5186868

Atención Presencial Pereira, calle 19 9-75 Ps. 4,y 5.Palacio Nacional. Dosquebradas, CAM Of. 108 Sta. Rosa Calle 13 14-62 Of. 108 Ed. Balcones de la Plaza.

Línea nacional gratuita 018000 112518 Celular 120 www.mintrabajo.gov.co







MINISTERIO DEL TRABAJO

TERRITORIAL DE RISARALDA

GRUPO DE PREVENCION, INSPECCION, VIGILANCIA, CONTROL Y RESOLUCION DE CONFLICTOS - CONCILIACION -

AUTO No. 01556

"Por medio del cual se inicia un procedimiento administrativo sancionatorio y se formulan cargos en contra de la empresa C.I. moda paraíso S.A.S"

Pereira, 21/05/2019

Radicación: 11EE201872660010004377

El suscrito Coordinador del Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia, Control y de Resolución de Conflictos y Conciliación de la Dirección Territorial Risaralda, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas en el Código Sustantivo del Trabajo, Ley 1437 de 2011, Ley 1610 de 2013, Decreto 1072 de 2015, Resolución 404 de 2012 modificada por la Resolución 2143 de 2014, Resolución 3111 de 2015.

CONSIDERANDO

1. OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Procede el Despacho a dar inicio a un proceso administrativo sancionatorio como resultado de las presentes diligencias, previa comunicación a las partes de la existencia de méritos para dar inicio al mismo, concluida la averiguación preliminar realizada a la empresa **C.I. MODA PARAISO S.A.S** identificada con NIT 900217885 - 9 con fundamento en los parámetros fijados en el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y teniendo en cuenta los siguientes:

2. HECHOS QUE ORIGINAN EL PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO

Mediante correo electrónico suscrito por una funcionaria del Ministerio del Trabajo y radicado internamente en el despacho el día 13 de noviembre de 2018, se puso en conocimiento del despacho presuntas irregularidades por parte de la empresa C.I. MODA PARAISO S.A.S por no afiliación a seguridad social integral de sus trabajadores y laborar horas extras sin autorización del Ministerio del Trabajo. (Folio 1).

El día 3 de diciembre de 2018 se envió memorando a la doctora **CAMELIA RESTREPO ALVAREZ** en calidad de Inspectora de Trabajo y Seguridad Social del municipio de Dosquebradas para que adelantara la averiguación preliminar en contra de la referida empresa, sin embargo, la funcionaria devolvió el expediente por encontrarse la querellada ubicada en la ciudad de Pereira (Folios 2 a 4).

Por auto No. 3013 del 13 de noviembre de 2018 se inició averiguación preliminar en contra de la empresa C.I. MODA PARAISO S.A.S, asignando para la práctica de pruebas al doctor ALONSO MOLINA ALVAREZ y solicitando los siguientes documentos (folios 6 y 7):

- 1. Copia del certificado de existencia y representación legal.
- Copia del Rut.
- 3. Listado de personal que laboró bajo su dependencia desde el 1 de enero al 31 de diciembre de 2018.
- 4. Nóminas y desprendibles de salarios desde el 1 de enero al 31 de diciembre de 2018.
- 5. Practicar inspección ocular en las instalaciones de la empresa.
- 6. Citar y escuchar en diligencia de declaración a tres trabajadores.
- 7. Pagos a seguridad social desde el 1 de enero al 31 de diciembre de 2018 y
- 8. Copia de la autorización expedida por el Ministerio del Trabajo para laborar horas extras.

Continuación del Auto "Por medio del cual se inicia un procedimiento administrativo sancionatorio y se formulan cargos en contra de la empresa C.I. moda paraíso S.A.S"

Acatando el auto de averiguación preliminar el Inspector de Trabajo y Seguridad social profirió auto de cumplimiento el cual fue enviado mediante oficio de fecha 08 de enero de 2019 y debidamente recibido por parte de la empresa como puede observarse a folios 9 a 13.

A través del auto No. 00523 del 8 de marzo de 2019 y ante una novedad administrativa se reasignó el conocimiento del caso a la funcionaria **JESSICA ALVAREZ CIFUENTES**, Inspectora de Trabajo y Seguridad Social, quien a su vez expidió el 21 de marzo de 2019 auto de cumplimiento. (Folios 14 y 15).

El día 15 de abril de 2019 la Inspectora de Trabajo asignada se dirigió a la dirección registrada en el certificado de existencia y representación legal con el fin de practicar visita administrativa especial, sin embargo, dejó constancia de que se trataba de una casa de familia y que al momento de la diligencia no se encontraban allí. (Folios 16 y 17).

El día 22 de abril de 2019 mediante correo electrónico, la funcionaria asignada para la práctica de pruebas envió correo electrónico a la empresa averiguada adjuntando el auto de averiguación preliminar y dando como último plazo para la presentación de documentos hasta el día 26 de abril de 2019 sin que a la fecha se presentaran los requerimientos. (Folio 18).

3. IDENTIFICACIÓN DEL INVESTIGADO

En el presente Procedimiento Administrativo Sancionatorio la investigada es la empresa C.I. MODA PARAISO S.A.S identificada con NIT 900217885, representada legalmente por la señora MARIA SOLEDAD IBAGON, empresa con dirección de domicilio principal en la avenida sur número 42 46 casa 20 en la ciudad de Pereira Risaralda y con e mail modaparaiso@hotmail.com.

4. DISPOSICIONES PRESUNTAMENTE VULNERADAS

Después de revisar y analizar detalladamente la visita de carácter general del caso en particular, todas las pruebas aportadas y practicadas y determinar que todas las actuaciones procesales se adelantaron ajustadas a la normatividad pertinente, por lo tanto, no hay ninguna actuación viciada de nulidad. Afirmación que hace este Despacho, después de analizar toda la etapa de la visita de carácter general realizada a la investigada, la cual esta referenciada en los antecedentes de este auto, procede esta Coordinación a resolver la respectiva actuación, haciendo una valoración seria de las pruebas que obran en el expediente y advirtiendo la siguiente precisión; para que se dé una formulación de cargos debe estar debidamente probada una conducta o situación que se adecue típicamente a lo establecido en las normas del Código Sustantivo del Trabajo y se infiere que con dicha conducta se viole determinada norma o que quede abierta la posibilidad de la presunta violación.

Teniendo en cuenta el correo electrónico suscrito por una funcionaria del Ministerio del Trabajo mediante el cual puso en conocimiento del despacho presuntas irregularidades respecto al cumplimiento de la normatividad laboral por parte de la empresa C.I. MODA PARAISO S.A.S, sin embargo, a pesar de que la empresa fue debidamente comunicada de la actuación administrativa a través de oficio y posteriormente de correo electrónico no presentó ningún documento que desvirtuara las denuncias.

A su vez, mediante correo electrónico enviado desde el e mail modaparaiso@hotmail.com recibido el día 26 de abril se expresó:

"BUENAS TARDES DOCTORA:

QUISIERA PEDIRLE EL FAVOR DE DARNOS UNA PRORROGA HASTA EL LUNES 29 DE ABRIL YA QUE A LA FECHA NO HE PODIDO PRESENTARME POR SU COLABORACIÓN GRACIAS."

A pesar de solicitar prórroga, tampoco presentó los documentos requeridos por el despacho.

Continuación del Auto "Por medio del cual se inicia un procedimiento administrativo sancionatorio y se formulan cargos en contra de la empresa C.I. moda paraíso S.A.S"

Por lo expuesto, incurriría en violación a la obligación contemplada en el artículo 486 del Código Sustantivo del Trabajo, que establece:

"ARTÍCULO 486. Atribuciones y sanciones. (Artículo subrogado por el artículo 41 del Decreto 2351 de 1965. El nuevo texto es el siguiente:)

<Numeral modificado por el artículo 20 de la Ley 584 de 2000. El nuevo texto es el siguiente. > Los funcionarios del Ministerio de Trabajo podrán hacer comparecer a sus respectivos despachos a los empleadores, para exigirles las informaciones pertinentes a su misión, la exhibición de libros, registros, planillas y demás documentos, la obtención de copias o extractos de los mismos. Así mismo, podrán entrar sin previo aviso, y en cualquier momento mediante su identificación como tales, en toda empresa con el mismo fin y ordenar las medidas preventivas que consideren necesarias, asesorándose de peritos como lo crean conveniente para impedir que se violen las disposiciones relativas a las condiciones de trabajo y a la protección de los trabajadores en el ejercicio de su profesión y del derecho de libre asociación sindical. Tales medidas tendrán aplicación inmediata sin perjuicio de los recursos y acciones legales consignadas en ellos. Dichos funcionarios no quedan facultados, sin embargo, para declarar derechos individuales ni definir controversias cuya decisión esté atribuida a los jueces, aunque sí para actuar en esos casos como conciliadores. Los funcionarios del Ministerio del Trabajo y Seguridad Social tendrán las mismas facultades previstas en el presente numeral respecto de trabajadores, directivos o afiliados a las organizaciones sindicales, siempre y cuando medie solicitud de parte del sindicato y/o de las organizaciones de segundo y tercer grado a las cuales se encuentra afiliada la organización sindical.

3. Las resoluciones de multas que impongan los funcionarios del Ministerio del Trabajo prestarán mérito ejecutivo. De estas ejecuciones conocerán los jueces del trabajo conforme al procedimiento especial de que trata el capítulo 16 del Código de Procedimiento del Trabajo."

La empresa **C.I. MODA PARAISO S.A.S** no presentó los documentos requeridos por este despacho, relacionados con certificado de existencia y representación legal, Rut, listado de personal que laboró bajo su dependencia desde el 1 de enero al 31 de diciembre de 2018, nóminas y desprendibles de salarios, pagos a seguridad social y autorización expedida por el Ministerio del Trabajo para laborar horas extras; por lo tanto, es procedente adelantar procedimiento administrativo sancionatorio a la referida señora.

De lo expuesto, observa el Despacho que la querellada, presuntamente está incurso en una violación de las disposiciones laborales ya referidas.

5. CARGO

Constituye objeto de la presente actuación, la presunta violación por parte de la empresa C.I. MODA PARAISO S.A.S, del siguiente cargo:

CARGO PRIMERO: Presunta violación al artículo 486 del Código Sustantivo del Trabajo, por no presentar los documentos requeridos por este despacho.

6. <u>SANCIONES PROCEDENTES EN CASO DE EVIDENCIARSE LAS DISPOSICIONES VULNERADAS</u>

Teniendo en cuenta la ley 1610 de 2013 la cual, en su artículo 7, modificó el numeral 2 del artículo 486 del código sustantivo del trabajo, de encontrarse probada la violación a las disposiciones legales anteriores dará lugar a la imposición de las sanciones consagradas en la Legislación Laboral, consistente en multa de uno (1) a cinco mil (5000) veces el salario mínimo mensual vigente según la gravedad de la infracción y mientras ésta subsista, sin perjuicio de las demás sanciones contempladas en la normatividad vigente.

Continuación del Auto "Por medio del cual se inicia un procedimiento administrativo sancionatorio y se formulan cargos en contra de la empresa C.I. moda paraíso S.A.S"

En mérito de lo anteriormente expuesto, este Despacho

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: INICIAR PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO Y FORMULAR CARGOS en contra de la empresa C.I. MODA PARAISO S.A.S identificada con NIT 900217885, representada legalmente por la señora MARIA SOLEDAD IBAGON, empresa con dirección de domicilio principal en la avenida sur número 42 46 casa 20 en la ciudad de Pereira Risaralda y con e mail modaparaiso@hotmail.com; de conformidad con lo señalado en la parte motiva del presente proveído y por el cargo descrito en el numeral 5.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR PERSONALMENTE al investigado y correr traslado por el término de quince (15) días siguientes a la notificación para que presente descargos y solicite o aporte pruebas que pretenda hacer valer.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR la práctica de las siguientes pruebas:

- 1. Solicitar a la empresa copia del Rut y certificado de existencia y representación legal.
- 2. Solicitar a la empresa copia del pago de las nóminas de los meses de octubre a diciembre de 2018 y de enero a marzo de 2019 con las deducciones de ley y demás ingresos.
- 3. Solicitar a la empresa copia del pago de la seguridad social integral salud, pensiones y riesgos de los meses de octubre a diciembre de 2018 y de enero a marzo de 2019 y copia de las afiliaciones a la seguridad social de los trabajadores.
- 4. Solicitar copia del pago de las prestaciones sociales, vacaciones, cesantías, intereses de las cesantías y prima de servicios de los trabajadores del año 2018 y lo corrido del año 2019.
- 5. Asignar a la inspectora del municipio de Dosquebradas para practicar visita de carácter general al establecimiento de comercio ubicado en el municipio mencionado.
- 6. Las demás pruebas que sean solicitadas por el despacho y/o las que el Inspector instructor asignado estimen conducentes, pertinentes y convenientes para el esclarecimiento de los hechos materia de la presente investigación.

ARTÍCULO CUARTO: TENER como pruebas las obrantes en el expediente y las aportadas en el proceso.

ARTÍCULO QUINTO: ADVERTIR al investigado que contra esta decisión no procede recurso alguno

ARTÍCULO SEXTO: LIBRAR las demás comunicaciones que sean pertinentes

ARTÍCULO SEPTIMO: ASIGNESE para la instrucción a la abogada JESSICA ALVAREZ CIFUENTES Inspectora de Trabajo y Seguridad Social quien rendirá el informe y proyectará la resolución respectiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Pereira, a los veintiún (21) días del mes de mayo del año dos mil diecinueve (2019).

FRANCISCO JAVIER MEJÍA RAMÍREZ

INSPECTOR DE TRABAJO Y \$EGURIDAD SOCIAL - COORDINADOR

Elaboró/Transcriptor: Jessica A. Revisó: F.J Mejía. Aprobó: F.J Mejía.